

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión plenaria del 6 de diciembre de 1948

Preámbulo

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre;

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento, su aplicación y su respeto efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se

trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni internado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan

asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

(Pasa a la pág. 12)



SON UNIVERSITARIOS MEXICANOS
LOS TECNICOS DE LOS
LABORATORIOS "MYN", S. A.

ubica en el mapa confuso de los estilos y las corrientes artísticas.

Alberto Amador

La muerte de un humanista

Con la violencia inesperada que es consustancial a las catástrofes, durante los días pasados se apagó el corazón de don Gabriel Méndez Plancarte, quien a su carácter de sacerdote ejemplar añadía los valores de cabal hombre de letras y amigo resplandeciente, de todos respetado y querido.

Fué miembro fundador del Seminario de Cultura Mexicana, y los numerosos viajes que realizó a los Estados de la República para sustentar conferencias en nombre de ese organismo depararon la propicia oportunidad de que los escritores residentes en la provincia aquilatara la sabiduría, la bondad sin término y el trato cautivador que eran característicos en el desaparecido. Por ello, sin duda, en sus funerales predominó la nota de legítimo duelo que acompaña a la memoria de los justos.

Méndez Plancarte se dio a conocer en nuestras letras en 1937, con su revelador *Horacio en México*, publicado por nuestra Universidad. Se cumplía entonces el bimilenario del poeta latino, y nuestro autor, aparte de reivindicar el influjo viviente del clásico —aqui mismo apunta que los grandes innovadores de la poesía castellana, los iniciadores de las tres revoluciones más geniales y profundas en ese campo, como Garcilaso de la Vega, Luis de Góngora y Rubén Darío, frecuentaron a Horacio y sus congéneres—, siguió el rastro no sólo a sus traductores y a los poetas claramente inspirados en él, sino, emulando a Menéndez y Pelayo, "a todas las imitaciones directas o indirectas, próximas o remotas, de composiciones enteras o de frases sueltas que yo recordaba" y aun a aquellos autores en quienes simplemente se advierten huellas o vestigios del lírico romano.

Acometer esta aventura intelectual equivalió a remover las malezas de una selva virgen, y el doctor Méndez Plancarte se constituyó así en animador del actual renacimiento de los estudios humanísticos en México. Su laudable tarea tuvo continuación en los doce años en que sacó a luz la revista *Abside* —con serios datos para su peculio personal—, consagrada a tales disciplinas: en fecundas investigaciones sobre la obra de los adalides del movimiento en nuestro siglo XVIII, entre los que brillan los nombres de los padres Clavijero, Alegre, Maneiro, etc.; y, finalmente, en la preparación de una exhaustiva *Historia del Humanismo Mexicano* que vino a frustrar la muerte.

Otra empresa considerable que se debe al extinto es su penetrante ensayo *Hidalgo, reformador intelectual*. Pasiones sectarias que al paso de los años no dan traza de asentarse, han originado en nuestro medio que al forjador de la independencia mexicana se le juzgue desde extremos inconciliables: o monstruo aborrecible o héroe inmaculado. El doctor Méndez Plancarte, con equilibrado respeto a su figura, ahonda en las fuentes de la cultura de Hidalgo y pone de relieve el casi desconocido alcance civilizatorio de sus ideas. Una hazaña más de nuestro autor, y de las muy recientes, fué el ha-

llazgo y la publicación, enriquecida con notas y exégesis reveladoras, de un *Psalterio* compuesto por aquel desdichado don Guillén de Lámport a quien la Inquisición le aquietó los impulsos para levantarse con el reino de la Nueva España. La justeza del lenguaje, el vuelo de la inspiración mística, le confieren a Lámport la gloria tardía de hallarse a la cabeza entre nuestros poetas cultivadores del género que dio inmortalidad a San Juan de la Cruz.

Tal resulta, a gruesos rasgos, la contribución de que es deudora la literatura nacional al esfuerzo perseverante de don Gabriel Méndez

Plancarte, quien se apartó de la vida en plena apatía creadora.

Tanta fué la devoción del desaparecido por esclarecer los fenómenos de la cultura mexicana, que en la casa de su familia, donde se veló el cadáver, creímos ver una resonancia de aquel espíritu tan arraigado a lo nuestro. Porque los corredores con su orla de macetas floridas, el pequeño jardín sembrado de lirios y el jumulto de las pajareras simulaban una de las devotas estampas de Ramón López Velarde.

Buen descanso haya aquel inolvidable y nobilísimo varón.

Antonio Acevedo Escobedo

LIBRERÍA CESAR CICERON

SEMINARIO 10

Apartado Postal 12858

Tels: 12-94-36 y 36-43-93

MEXICO, D. F.

ESPECIALIDAD EN OBRAS DE MEDICINA PARA TEXTO Y CONSULTA

Textos Escolares para Primaria, Superior y Secundaria.

Librería en general.

Servicio de Correo Rembolso y Express C. O. D., a cualquier parte del Interior.

CLASICOS Y MODERNOS CREACION Y CRITICA LITERARIA

VOLUMENES PUBLICADOS

1

LITERATURA ESPAÑOLA SIGLO XX (Segunda edición). Por Pedro Salinas, \$ 12.50.

2

PAISAJES Y LEYENDAS, TRADICIONES Y COSTUMBRES DE MEXICO (Segunda serie). Por Ignacio M. Altamirano, \$ 12.50.

3

LITERATURA MEXICANA SIGLO XX (Primera parte). Por José Luis Martínez, \$ 15.00

DE VENTA EN LA

ANTIGUA LIBRERÍA ROBREDO

Esq. Guatemala y Argentina México, D. F.

Solicite nuestro Boletín Mensual "AVISOS"

Declaración Universal...

(Véase de la pág. 4)

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos y todas las naciones; promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones es-

tadísticas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para comprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S. A.

Avenida Coyoacán, 1622.

Teléfonos:

23-63-93

23-65-34

23-65-44

32-02-10

MÉXICO, D. F.